 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-160-2024	<b>Acta:</b> 024
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución del República del Ecuador, en el numeral 12, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*;


Que, el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieren atención prioritaria.*

*Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-160-2024	<b>Acta:</b> 024
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes..."*;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"SERVICIOS DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.*

*Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar."*;

Que, el artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel en derecho o ciencias jurídicas; y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales; consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura"*;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: *"El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida en ella y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho (...)"*;

Que, el artículo 342 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La o el egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de asistencia legal gratuita para la ciudadanía, si acreditare haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial"*;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho;

Que, el artículo 23 de la ley Orgánica de la Defensoría Pública dispone: *"La Defensoría Pública evaluará y acreditará , de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y*

 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-160-2024	<b>Acta:</b> 024
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 87, dispone que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.*

*En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno.”;*

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;*


Que, el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluido los proyectos de codificación de normas reglamentaria, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos reglamentos o reformas a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.”;*

Que, mediante Resolución Administrativa signada con el código No. UC-CU-RES-041-2022 de la sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito “Gerardo Cordero y León” de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca;

Que, con la finalidad de poner en marcha un régimen de control de los deberes, obligaciones y prohibiciones aplicable a las y los estudiantes/practicantes, previsto en los artículos 10,11, 12,13 del “Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las y los Estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas”, conforme las facultades correctivas y coercitivas que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, es indispensable establecer procedimientos de suspensión y exclusión académica de carácter sumario, que garantice el pleno respeto del debido proceso, la aplicación de la Ley y los derechos de los usuarios;

Que, es necesario establecer un proceso técnico y dinámico para que los estudiantes/practicantes de las Facultades de Derecho, puedan cumplir con las Prácticas Preprofesionales apegados a deberes, obligaciones y prohibiciones propias de las normas deontológicas de la profesión y bajo los principios de co-litigación y co-desempeño, como requisito indispensable y necesario para obtener el título y la habilitación del ejercicio profesional;

Que, en aras de brindar una eficiente y transparente prestación de servicios con probidad, calidez y calidad, resulta imperativo para el Consultorio Jurídico Gratuito “Gerardo Cordero y León” de la Facultad de

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-160-2024	<b>Acta:</b> 024
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, establecer normas de conducta y ética profesional de las/los estudiantes/practicantes que intervienen en los servicios que brinda;

Que, mediante resolución signada con el código UC-CU-RES-145-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en la sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2024, el Órgano Colegiado Superior resuelve: “1. *APROBAR, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito “Gerardo Cordero y León” de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-DFJU-2024-0555-M de fecha 30 de agosto de 2024, por parte del Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de dicha Facultad (...); 2. Disponer al Director del Consultorio Jurídico acoja las observaciones y recomendaciones pertinentes, presentadas en sesión ordinaria del consejo Universitario de fecha 10 de septiembre de 2024; y las incorpore en el texto final a ser conocido en segundo debate. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-CJFJU-2024-0011-M, de fecha 02 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Juan Cristobal Piedra Andrade, Director del Consultorio Jurídico Gratuito “Gerardo Cordero y León” de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, se indica en su parte pertinente: “*Que, con referencia a la Resolución No. UC-CU-RES-145-2024 (APROBACIÓN ENPRIMER DEBATE DE LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA ELFUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO "GERARDOCORDERO Y LEÓN"), que fuera notificada a través del Memorando Nro.UC-SECG-2024-0330-M, cumpliendo lo dispuesto por el Honorable ConsejoUniversitario, tengo a bien acompañar al presente la “REFORMA AL REGLAMENTOPARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO"GERARDO CORDERO Y LEÓN”, misma que incorpora y acoge las observaciones,acciones y recomendaciones presentadas en sesión ordinaria del H. Consejo Universitariode fecha 10 de septiembre de 2024.*”; y,

Que, mediante intervención realizada en sesión ordinaria del consejo Universitario de fecha 08 de octubre de 2024, el miembro, Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, manifiesta que la propuesta de reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito “Gerardo Cordero y León” se acoge a la normativa procesal y superior actual, así como también, se acoge a las reformas de las mallas curriculares de la Facultad en mención, permitiendo cumplir con la función sustantiva de vinculación con la sociedad que mantiene la Universidad de Cuenca.

#### **RESUELVE:**

1. **APROBAR**, en segundo debate, la propuesta de reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito “Gerardo Cordero y León” de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-CJFJU-2024-0011-M, de fecha 02 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Juan Cristóbal Piedra Andrade, Director de la mencionada Unidad Académica.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales; a la Dirección del Consultorio Jurídico Gratuito “Gerardo Cordero y León”; a la Sra. Secretaria Abogada de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales; a Procuraduría; a la Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 5 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-160-2024	<b>Acta:</b> 024
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO**